



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00.

DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.

DEMANDADOS: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre los múltiples memoriales y solicitudes presentadas por el Doctor LUIS FERNANDO QUIÑONEZ DAVID quien alega ser apoderado judicial del parte demandante (sucesor procesal ALBERTO AGUDELO GAVIRIA).

CONSIDERACIONES

En este estadio procesal corresponde pronunciarse sobre los memoriales radicados por el Doctor LUIS FERNANDO QUIÑONEZ DAVID quien alega ser apoderado judicial del parte demandante (sucesor procesal ALBERTO AGUDELO GAVIRIA).

No obstante, se advierte que el citado profesional del derecho en la actualidad no tiene poder para representar al extremo actor, como quiera que solo se le reconoció personería para actuar en nombre del señor ALBERT AGUDELO MEDINA en cuanto a las peticiones de reconocimiento sucesión procesal y cesión de derecho de aquel, las causales fueron denegadas, tal y como se ver los autos del 2 de mayo y 14 de junio de 2022 (numerales 62 y 70 del expediente digital).

Así mismo, se pone de presente que el sucesor procesal ALBERTO AGUDELO GAVIRIA dentro del proceso de que se trata, se encuentra representado por el Doctor ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, a quien no le ha revocado el poder para actuar por parte de aquel.

En tal sentido, previo a pronunciarse sobre todos los pedimentos allegados por el abogado LUIS FERNANDO QUIÑONEZ DAVID con relación a la parte actora, con base en los artículos 73 y siguientes del C. G. del P., se requerirá al sucesor procesal ALBERTO AGUDELO GAVIRIA, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste que si el Doctor ADOLFO CAÑAS ALCANTARA continúa representándolo o por el contrario le revocó el mandato conferido aquel y se le otorgó al abogado QUIÑONEZ DAVID, y en consecuencia, una



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Proceso de Pertenencia Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

vez se cumplan con el requerimiento esbozado o fenecido el término conferido sin respuesta, el despacho se pronunciará sobre las solicitudes allegadas y sobre la petición elevada por la parte demandada con relación a la declaratoria de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

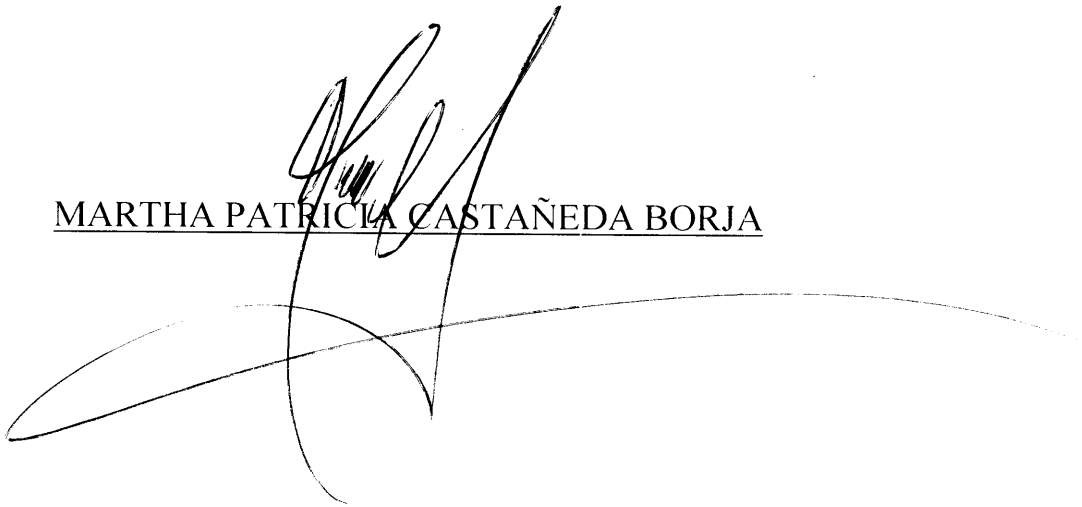
RESUELVE

PRIMERO: Se requiere al sucesor procesal ALBERTO AGUDELO GAVIRIA, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste que si el Doctor ADOLFO CAÑAS ALCANTARA continúa representándolo o por el contrario le revocó el mandato conferido aquel y se le otorgó al abogado LUIS FERNANDO QUIÑONEZ DAVID, aportando los escrito de revocatoria y el respectivo acto de apoderamiento.

SEGUNDO: Una vez se cumplan con el requerimiento esbozado o fenecido el término conferido sin respuesta, el despacho se pronunciará sobre las solicitudes allegadas y sobre la petición elevada por la parte demandada con relación a la declaratoria de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA